

compañada de otro sello del mismo valor para ser adherido al original de la resolución por la cual se conceda el permiso; todo de acuerdo con el artículo 87 de la ley de rentas internas.

Párrafo:— La Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones, al tramitar la solicitud, formulará las recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 8.— La Dirección General de Inmigración, antes de recomendar al Presidente de la República la concesión de permiso para la importación de braceros extranjeros destinados a empresas agrícolas, deberá cerciorarse de si el número de braceros que se desee importar corresponde a la proporción que haya autorizado el Presidente de la República de acuerdo con el artículo dos de la ley número 597.

Artículo 9.— La ejecución de las disposiciones de la ley y del presente reglamento, así como la persecución de las infracciones contra ellas, queda encomendada a la Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones, mediante sus comisionados, delegados o inspectores, y a todas las autoridades judiciales y policiales en general, cuando al efecto sean requeridas por la Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación del personal de la Comisión Técnica de Cooperación en relación con la Conferencia Interamericana de Bibliografía.—

G. O. No. 4728, del 24 de Octubre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1089.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

ART. UNICO.— La Comisión Técnica de Cooperación que funcionará en la República Dominicana en relación con la Conferencia Interamericana de Bibliografía organizada por la Unión Panamericana en virtud de una resolución de la Sexta Conferencia Internacional Americana, estará compuesta por los señores Licdo. C. Armando Rodríguez, Presidente; Licdo. M. de J. Camarena Perdomo, Sr. Luis E. Alemar, señora Abigail Mejía de Fernandez, y Licdo. Emilio Rodríguez Demorizi, Secretario.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración como zona agrícola de la sección de Las Ahuyamas, común de San José de Ocoa, provincia de Azua.— G. O. No. 4728, del 24 de Octubre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1090.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero de la Constitución del Estado, y visto el artículo setenta y cuatro de la ley de policía,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Las Ahuyamas, de la común de San José de Ocoa, provincia de Azua.

Artículo 2.— Los dueños de animales que estén fuera de cerca en los límites de esa zona deben extraerlos de ella en el término de cinco meses, contado desde la fecha de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del Ayuntamiento de Santo Domingo que crea arbitrio sobre transmisión de derechos de arrendamiento sobre terrenos o solares de la común.— G. O. No. 4728, del 24 de Octubre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1091.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso veintinueve de artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Santo Domingo de fecha nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que crea un arbitrio so-